

PROYECTO DE ACUERDO No_____ DE 2020

"POR EL CUAL REGLAMENTA EL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

Conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental, y en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, sin ser una fuente de obligaciones, pero sí un criterio orientador de políticas transnacionales, resaltan la necesidad de que las Naciones del Mundo incluyan en sus agendas legislativas tres objetivos relacionados o asociados a la promoción del consumo eficiente en armonía con el medio ambiente. Objetivos 6,8, 9, 11, 12 y 14.

Que, según la World Wildlife Fund (en adelante "WWF"), desde el año 2000 a 2016, se han producido más plásticos que en los cien años anteriores, entre otras.

Que, según Greenpeace, cada segundo, acaban en el medio marino 200 kilos de plástico y cada año 200 millones de toneladas de residuos de plástico acaban desechados en espacios terrestres y marinos.

Que, según United Environment Programme (UNEP), la problemática de contaminación ambiental derivada del uso de plásticos de un solo uso constituye una de las más graves afectaciones a las riquezas culturales y naturales de la Nación ya que, los problemas asociados a su reducción, disposición y transformación constituyen una amenaza para el equilibrio ambiental y la integridad de la especie humana.

Que, según Greenpeace, se estima que cada colombiano habrá producido 1.8 toneladas de residuos plásticos a sus 75 años.

Que, Colombia participó en la cuarta asamblea de medio ambiente y, en ella, evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos incluyendo, como prioritarios, los elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos entre otros productos.





Que, en la XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico, el presidente de Colombia junto a otros países miembros, firman la Declaración Presidencial Sobre la Gestión Sostenible de Los Plásticos, con el propósito de promover la cooperación y asociaciones estratégicas para el desarrollo, entre otros, de diagnósticos técnicos, proyectos de infraestructura e instrumentos de política pública para el acompañamiento de acciones específicas que inciden en mejorar la calidad de vida de la población disminuyendo el impacto del uso de plásticos y microplásticos en los ecosistemas.

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 1 lo siguiente: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 2 lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 7 lo siguiente: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en su artículo 8 lo siguiente: "Es obligación del Estado y de /as personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el numeral 8 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, prevé que: "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (. . .) 8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural."

Que el artículo 49 de la Constitución Política Colombiana consagra como servicio público la atención de la salud y el saneamiento ambiental y ordena al Estado la organización, dirección y reglamentación de los mismos.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de





especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia considera que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y/o sustitución.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que la calidad de los colombianos enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional, y tienen el deber de engrandecer y dignificarlos, con el ejercicio de tener derechos y libertades reconocidos en esta Constitución eso implica responsabilidades, donde toda persona y ciudadanos deben cumplir con la Constitución y las leyes. Debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

Que el numeral 9 del artículo 313 señala que corresponde a los concejos municipales o distritales dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, se modifica por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde al municipio o distrito solucionar las necesidades insatisfechas de la salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con énfasis especial en la niñez, la mujer, la tercera edad, y los discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación en los términos que defina la Ley.

Que, según el Distrito de Santiago de Cali, en el programa de recolección y transporte se recogen diariamente aproximadamente 1.800 toneladas de residuos y, de estas, solo el 7.43% se reciclan.

Que, producto de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas tendientes a la regulación de plásticos de un solo uso en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali y, por ello,

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO - PRIMERO. OBJETO: El presente Acuerdo tiene como objeto, regular progresivamente el consumo, el uso, la disposición final de los plásticos de un solo uso y de otros plásticos no reutilizables o recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor), en las zonas de protección ambiental, sitios de interés turístico, plazas de mercado, centro de la ciudad, campus universitarios, instituciones educativas públicas y privadas, zonas emblemáticas, corredores gastronómicos en los que se ubican bares, restaurantes y establecimientos de venta de comidas y bebidas, plazoletas de comida en centros comerciales, escenarios de concentración y eventos masivos en Santiago de Cali, como medidas de protección a la salud pública y al medio ambiente en el Distrito; y en general en toda la jurisdicción del Distrito.





ARTICULO – SEGUNDO. PRODUCTOS A REGULAR: Para efecto de lo establecido en el anterior artículo, se entenderá para el presente acuerdo como plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido los siguientes:

- Bolsas utilizadas para embalar, cargaro transportar paquetes y mercancías
- Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato
- Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas.
- Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos
- Vasos para líquidos calientes.
- Mezcladores y pitillos para bebidas.

Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARAGRÁFO: EXCLUSIÓN: se excluyen de estas disposiciones, los plásticos de un solo uso utilizados con: (A). propósitos médicos para garantizar la asepsia.(B). los usados en la contención de sustancias químicas (C). los usados para la disposición de residuos hospitalarios. (D). Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias (E). los de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO – ÁMBITO DE APLICACIÓN. Regular los plásticos de un solo uso: el presente acuerdo aplica a las personas naturales, jurídicas y sector público en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente, la integridad del espacio público, por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el particular, ordenando que las medidas adoptadas en el presente Acuerdo se apliquen de manera progresiva.

ARTÍCULO CUARTO - DEFINICIONES: Para la aplicación del presente acuerdo, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones de las normas técnicas colombianas que se referencian en este acuerdo y que rigen el tema del manejo regulación progresiva adecuado de los plásticos de un solo uso:

- **Biodegradabilidad**. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales o las bacterias
- **Biodegradable**: objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos, es decir, bajo condiciones ambientales naturales.
- Bolsa Biodegradable: bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.





- Bolsa plástica prescindible: Bolsa plástica distribuida en puntos de pago para transportar productos o mercancías y que cumple con alguna de las siguientes condiciones: Bolsas plásticas cuya área sea inferior a 30 cm x 30 cm, o Bolsas plásticas cuyo calibre sea inferior a 0.9 milésimas de pulgada o que el calibre de la bolsa no sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa.
- **Bolsas plásticas:** Bolsas distribuidas en los puntos de pago, utilizadas para transportar mercancías y que estén fabricadas a partir de resinas plásticas, como componente estructural principal de la bolsa.

 Bolsas reciclables: Bolsas fabricadas con materiales que pueden separarse de la corriente de residuos, recolectarse, procesarse y reincorporarse como materias primas o productos.

- **Bolsas reutilizables:** Bolsas cuyas características técnicas y mecánicas permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.

- **Bolsa Plástica**: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transporte de mercancías.

- **Consumidor:** Persona que, al momento de pagar por los productos adquiridos, recibe bolsas plásticas en los puntos de pago para el empaque y transporte de mercancías.

Contaminación ambiental: Presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico), o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales parala vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos

 Contenedores de comida: aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

 Cubiertos Plásticos: aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

- Distribuidores: Entiéndase como distribuidor todo comercio, grandes superficies comerciales, almacenes de cadena, supermercados de cadena, droguerías, tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, servicio de catering, servicios de alimentación del sector hotelero y turístico, servicios de alimentación a domicilio y vendedores ambulantes, y todos los demás comerciantes que hacen entrega de plástico de un solo uso.





- Economía Circular: modelo económico que busca la retroalimentación de los productos y su impacto tras su uso, desde su diseño, basados en la sostenibilidad y la disminución de la huella ambiental.
- **Envases:** aquello que se envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.
- Eventos masivos congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella. Decreto3888 de 2007.
- **Grandes superficies comerciales:** Establecimientos comerciales de área mayor a 400 m2 localizados en un recinto cerrado, en donde se comercializan productos al detal.
- **Impacto ambiental:** cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad
- Mezcladores: elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.
- Microplásticos: partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 m.m. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.
- Microplásticos adherido: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- **PET**: el tereftalato de polietileno, politereflalato de etileno, politereftalato de etileno o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.





- **Pitillos**: dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.
- PLA: el Ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.
- Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques: Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.
- Plásticos Compostables: materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO2, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.
- Plásticos de un solo uso: son aquellos fabricados a partir de Tereflalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.
- Dentro de los plásticos que se consideran destinados para un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos,
- bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.
- Plásticos de primer uso: es aquel que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.
- Platos Plásticos: elementos fabricados a base de poliestireno polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimento.
- **Poliestireno:** el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno





y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

- Polietileno: es el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.
- Polipropileno: es el polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de polimerización del propileno o propeno. Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.
- Productos de plástico reutilizable: Bienes de plástico diseñados para ser utilizados un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.
- **Producción Limpia:** Generación de productos de una manera sustentable, a partir de la utilización de materia primas renovables, no peligrosas y de una manera energéticamente eficiente, conservando a la vez la Biodiversidad.
- Vasos Plásticos: aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO QUINTO - ALCANCE. Toda entidad pública o privada del distrito, que use productos de plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido; deberá progresivamente presentar un plan de sustitución por elementos biodegradables o reciclables un año a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo

PARAGRAFO: Los elementos que se encuentren almacenados en las entidades públicas adscritas al Distrito, el Concejo Distrital y demás organismos e instituciones de carácter público con sede en el Distrito, cuya composición sea plástico no biodegradable de un solo uso y poliestireno expandido, deberán implementar un programa de sustitución progresivo dentro del siguiente año a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO-SEXTO – PLAN DE SUSTITUCION. En el marco de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, el Departamento Administrativo de Planeación, convocará a los actores y sectores sujetos al ámbito de aplicación del acuerdo, para concertar los planes de sustitución para su diseño e implementación de medidas orientadas a la reducción, sustitución y eliminación gradual de plásticos de un solo uso y la utilización de productos ecológicos y biodegradables.

PARÁGRAFO 1. Durante el periodo de transición y aplicación del plan de sustitución, el Departamento Administrativo de Planeación -DAP identificará las





alternativas disponibles para reemplazar el uso de los productos elaborados con plástico de un solo uso y promoverá su divulgación entre los sectores y actores que los demandan.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito - UAESP y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA programarán mesas de asistencia técnica para los sectores y actores cuyo plan de sustitución haya sido revisado y aprobado por el Distrito, con el fin de evaluar y hacer seguimiento a las medidas de implementación destinadas a la minimización del impacto ambiental que genera el manejo inadecuado de plásticos de un solo uso regulados mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO - SÉPTIMO: SUSTITUCIÓN. La Secretaria de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias, fomentará el desarrollo de proyectos de investigación e innovación en la producción y uso de materias primas alternativas, biodegradables o compostables. Como medida orientada a la sustitución gradual de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

PARÁGRAFO 1: El Departamento Administrativo de Planeación convocará durante el primer año de vigencia de este Acuerdo, a universidades y centros de investigación para promover el desarrollo de proyectos que aseguren el desarrollo de materias primas compostables y de rápida degradación, poniendo en práctica alternativas ambientales ecológicas para el empaque de alimentos, bebidas y mercancías.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital podrá adelantar convenios o contratos interadministrativos con las universidades públicas y el SENA para el desarrollo de iniciativas de investigación e innovación que favorezcañ el desarrollo de alternativas sostenibles y ecológicas de envases y empaques.

PARÁGRAFO 3. La Secretaria de Desarrollo Económico, en alianza con las autoridades ambientales, la Universidades públicas y el SENA, fomentará el diseño e implementación de negocios inclusivos y negocios verdes cuyo objeto sea la fabricación y distribución de los prototipos de envases y empaques biodegradables o compostables y considerando como una prioridad su comercialización a precios competitivos en el mercado, entre los comerciantes locales, tenderos, vendedores ambulantes y estacionarios dedicados a la venta de bebidas y alimentos.

PARÁGRAFO 4. Se autoriza a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Hacienda Pública generar incentivos para los establecimientos fabricantes, distribuidores, comerciales, restaurantes, cafeterías, máquinas expendedoras portátiles, que brinden servicios y que utilicen plásticos de único uso y poliestireno expandido, con el fin de promover en estos el uso de elementos medioambientalmente sostenibles en sustitución de los plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

ARTICULO - OCTAVO. DE LA EDUCACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA





COMUNIDAD. Las entidades competentes en el desarrollo de la Política de Educación Ambiental, la Política de Cultura Ciudadana y la Política de Salud Ambiental y todos los entornos saludables a los que ésta se refiere, definirán e implementarán estrategias de información, educación y comunicación IEC de carácter educativo, preventivo que estimule en los ciudadanos una reducción en el consumo de los plásticos de un solo uso.

PARÁGRAFO 1. Los organismos competentes: Secretaria de Educación, Secretaria de Salud Pública, DAGMA y la Subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana, la UMATA y la CVC, incorporarán las medidas de las que trata el presente acuerdo, en el desarrollo de sus planes de acción y sus estrategias de trabajo con la comunidad en general, considerando de manera prioritaria el desarrollo de las estrategias de información, educación y comunicación orientadas a sus grupos de interés y a los actores que obran como multiplicadores y generadores de opinión pública en la comunidad.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción y competencia en el Distrito, adelantarán el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación masiva que aseguren el acceso de la información a la ciudadanía, fortaleciendo su capacidad de tomar decisiones informadas respecto a los plásticos de un solo uso y las diferentes alternativas de sustitución existentes en el mercado local.

PARÁGRAFO 3. En el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la autoridad sanitaria, a través de las Unidades Ejecutoras de Saneamiento Ambiental y Sanitario – UESAS, informarán a los expendedores y distribuidores de alimentos los efectos negativos que acarrea a la salud pública el uso de envases y empaques de poliestireno expandido y los micro plásticos, evidenciando en concreto el modo como estos afectan la salud de las personas y los medios a través de los cuales estos ingresan a la cadena alimenticia.

ARTICULO – NOVENO. DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El DAGMA, la UAESP y la Secretaria de Seguridad y Justicia, en sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, verificarán el cumplimiento de las responsabilidades de los generadores de residuos de plásticos de un solo uso y de poliestireno extendido conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto nacional 1077 de 2015.

PARÁGRAFO. Se impondrán las sanciones para los comportamientos contrarios a la convivencia y la seguridad ciudadana, derivados del manejo inadecuado de residuos sólidos, contempladas en la Ley 1801 de 2016, del Código Nacional de Policía; considerando además según corresponda a cada caso, los instrumentos legales de la autoridad ambiental.

ARTICULO - DÉCIMO. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las medidas adoptadas en el presente acuerdo que buscan la reducción de plásticos de un solo y poliestireno expandido entrara a regir de manera inmediata en los procesos de contratación pública de todas las entidades y organismos localizados en el Distrito de Santiago de Cali, la regularización en la generación de residuos de plásticos de un solo uso, considerando de manera especial el poliestireno expandido.





CONCEJAL DE CALI.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo de Control Interno de Santiago de Cali, adoptará las medidas necesarias para que los organismos públicos del Distrito incorporen en los términos de referencia de las compras públicas de bienes o servicios, la regulación de adquirir o circular productos de plásticos de un solo uso o poliestireno expandido.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de Control Interno hará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo e informará anualmente al Concejo de sus avances y resultados.

ARTÍCULO - UNDÉCIMO: **VIGILANCIA, CONTROL.** La vigilancia, control y seguimiento de la implementación de este acuerdo estará a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, la Unidad Especial de Servicios Públicos UAESP y aquellos organismos de control con funciones afines.

ARTÍCULO - DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

JUAN PABLO ROJAS SUAREZ.
CONCEJAL DE CALI.

MARIA ISABEL MORENO.
CONCEJALA DE CALI.

JUAN MARTÍN BRAVO CASTAÑO.
CONCEJALA DE CALI.

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ NARANJO.

